No. 001

CONTRATO DE OBRA No. IP 002-2026

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO) Y CONSORCIO PH 26

SUSPENSIÓN No. 01

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACIÓN

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO)
NIT	900.974.762-8
CONTRATISTA	CONSORCIO PH 26, CONFORMADO POR INGEPLUS S.A.S CON 90% DE PARTICIPACIÓN Y DUAL INGENIERIA S.A.S CON 10% DE PARTICIPACIÓN
NIT	902.047.247-7
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO CONTRATO SERÁ EL TIEMPO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO IP-002-2026 NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 10.08.00.00-21.16-071-2025, ES DECIR EL 18 DE AGOSTO DE 2026.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.786.061.469) AU INCLUIDO
FECHA DEL CONTRATO	25 DE MARZO DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	04 DE MAYO DE 2026
OTROSI N°1	**MODIFICAR** DE LA CLÁUSULA QUINTA – PAGO ANTICIPADO Y LA CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO. **MODIFICAR** LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO IP-002-2026 PARA LA INCLUSIÓN DEL

	AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DENTRO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES. **MODIFICAR** LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL SENTIDO DE DEJAR COMO UNICOS BENEFICIERIOS A LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO IDENTIFICADA CON NIT 900.974.762-8 Y AL MUNICIPIO DE RIONEGRO IDENTIFICADA CON NIT 890.907.317-2
ACTA ACLARATORIA AL OTROSÍ No. 01.	**No. 01:** SE HACE NECESARIO ACLARAR EL OTROSI NO. 01, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE *"EL PAGO ANTICIPADO DEL CONTRATO No. IP-002-2026, SERÁ EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO"*. ES DECIR, EL 10% DE CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.786.061.469) **NO. 02:** SE HACE NECESARIO ACLARAR QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO IP-002-2026 CORRESPONDE AL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026, CONFORME QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRIMIGENIO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.
SUSPENSIÓN No. 01	DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2026 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS SOBREVINIENTES QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE SUSPENSIÓN

Entre los suscritos a saber, JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.846, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente General, según Decreto de nombramiento No. 016 del 01 de enero de 2024, expedido por la alcaldía de Rionegro – Antioquia, y acta de posesión No. 015 del 01 de enero de 2024; quien actúa en calidad de Gerente General y obra en nombre y representación legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO), Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT. 900.974.762-8; también, MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.036.948.780 P.U. CONTROL TECNICO, actuando como supervisora del contrato; esto de una parte, y de la otra, JUAN CARLOS LOPEZ SANTAMARIA, ciudadano mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.669.872, actuando en nombre y

representación legal de la empresa CONSORCIO PH 26, CONFORMADO POR INGEPLUS S.A.S CON 90% DE PARTICIPACIÓN Y DUAL INGENIERIA S.A.S CON 10% DE PARTICIPACIÓN, consorcio debidamente constituida conforme a las normas colombianas e identificada con Nit No 902.047.247-7, en calidad de CONTRATISTA.; de igual manera, GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ BETANCUR, ciudadano mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.213.480., actuando como persona natural, en calidad de INTERVENTORÍA. Entre los referidos, se ha convenido celebrar el presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01, al contrato No. IP-002-2026, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 10.08.00.00-21.16-071-2025, el cual tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO". Este contrato cuenta con Acta de Inicio del 18 de noviembre de 2025 y fecha de terminación del 18 de agosto de 2026.

2. De acuerdo con lo anterior, y para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Interadministrativo mencionado, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO), adelantó un proceso de selección conforme al Manual de Contratación de la Entidad.

3. Que, como producto del proceso de contratación, entre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) y CONSORCIO PH 26, se firmó el contrato No. IP-002-2026, el cual tiene como objeto: "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO" con Acta de Inicio del 04 de mayo de 2026 y fecha de terminación del 18 de agosto de 2026.

4. Que, desde la supervisión del contrato, se identificó la necesidad de suspender el contrato de obra No. IP-002-2026, de conformidad con lo siguiente:

   "(...)

   Ahora bien, el Municipio de Rionegro solicitó y dio lugar a la suspensión del Contrato Interadministrativo N° 10.08.00.00-21.16-071-2025 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

   - *"Que, respecto de la placa huella ubicada en la vereda Mampuesto, sector Loma Linda – La Ceiba, durante el desarrollo de las actuaciones asociadas a la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de efectuar el traslado de las redes de energía eléctrica localizadas dentro del área prevista para la intervención, circunstancia que incide directamente en la disponibilidad y condiciones de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades constructivas en dicho frente.*

   - *Frente a esta situación, el Municipio ha adelantado las gestiones correspondientes ante la entidad o empresa competente para viabilizar la reubicación de dichas redes, actuaciones que se encuentran soportadas en los radicados 20260120168224, 20260120168240, 20260120169240, 20260120168264, 20260120168485 y 20260120168706, propios de EPM en los cuales consta el trámite y seguimiento efectuado respecto de esta situación.*

   La permanencia de las redes en su ubicación actual constituye una condición técnica que debe ser atendida antes de intervenir físicamente el área, en tanto su localización genera una interferencia directa con las actividades previstas y no permite garantizar, en las condiciones actuales, un frente de trabajo con las condiciones de seguridad, disponibilidad y operatividad requeridas para el adecuado desarrollo de las obras. En consecuencia, resulta necesario que se culmine el procedimiento correspondiente y se materialice la reubicación de las redes por parte del competente, con el fin de disponer del área en condiciones técnicas y de seguridad que permitan la ejecución del frente de obra sin comprometer la integridad de los trabajadores, la comunidad, los equipos y la infraestructura existente.

   En tal sentido, mientras se define y materializa la solución técnica asociada al traslado de las redes, se configura una circunstancia objetiva que imposibilita temporalmente la ejecución de este frente de

obra, razón por la cual resulta procedente suspender las actividades correspondientes hasta tanto desaparezca la condición que actualmente impide su desarrollo.

- *Que, en atención a la situación identificada respecto de la infraestructura eléctrica existente en el área de intervención y considerando que las gestiones requeridas para su traslado vienen siendo adelantadas por el Municipio de Rionegro ante EPM, se hace necesario suspender temporalmente las actividades correspondiente, toda vez que, a la fecha prevista para la suspensión, EPM no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de la viabilidad, condiciones y oportunidad para efectuar el traslado de los postes de energía eléctrica que interfieren con el área de intervención.*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la continuidad de las actividades constructivas en dicho sector se encuentra condicionada a la definición de esta situación por parte de la entidad competente, el Municipio de Rionegro solicita la suspensión temporal de las actividades asociadas a este frente, medida que es acordada y formalizada de común acuerdo por las partes, por medio del presente instrumento, hasta tanto se cuente con la definición correspondiente que permita determinar las condiciones para la continuidad de la ejecución, toda vez que lo anterior, es situación ajena a las partes y corresponde de manera exclusiva a la actuación de un tercero.

- *Que la circunstancia que motiva la presente suspensión corresponde a una situación objetiva, externa y ajena a la voluntad y responsabilidad de las partes, derivada de la necesidad de obtener de la entidad competente la definición y materialización del traslado de la infraestructura eléctrica existente en el área de intervención. En consecuencia, la suspensión obedece a una circunstancia cuya atención corresponde a un tercero ajeno a la relación contractual y que, mientras no sea definida y atendida, impide temporalmente la continuidad de las actividades previstas en este frente, sin que ello resulte atribuible a un incumplimiento o actuación imputable al Municipio de Rionegro o a EDESO. "*

En este contexto, y en atención a la solicitud de suspensión efectuada por el Municipio de Rionegro respecto del contrato interadministrativo del cual se deriva el contrato de obra, resulta necesario mantener la debida articulación entre ambos contratos, evitando la ejecución de actividades del Contrato de

Obra N° IP 002 de 2026 durante el periodo en que se encuentre suspendido el contrato Interadministrativo.

Por lo anterior, en necesario la suspender el contrato de obra por treinta (30) días calendario o hasta que se superen las causas sobrevinientes que dieron origen a la presente suspensión, causas no imputables a las partes que actualmente impiden la normal ejecución contractual.

(...)"

5. Que, conforme a lo manifestado, se concluye que es indispensable realizar una suspensión al contrato de obra No. IP-002-2026, teniendo en cuenta que el contrato de obra no puede continuar en ejecución, de conformidad con lo expresado en la suspensión No 01 del contrato interadministrativo No 10.08.00.00-21.16-071-2025.

6. Que, conforme a las anteriores consideraciones, y no habiendo impedimento legal para hacerlo, la Supervisión del contrato considera pertinente y necesario la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-002-2026.

En mérito de lo anterior, las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-002-2026, desde el DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026.

SEGUNDO: REINICIO. El reinicio del plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-002-2026 se dará el *DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026 O UNA VEZ SE SUPEREN LAS CAUSAS* QUE ORIGINARON LA NECESIDAD DE SUSPENDER.

TERCERO: El contratista reconoce que las razones que dieron paso a la suspensión no son imputables a ninguna de las partes, por lo tanto, renuncia de manera explícita e irrevocable a solicitar compensaciones o el pago de mayores costos, por hechos relacionados con la presente Acta.

CUARTO: El contratista informará a las compañías aseguradoras de la suspensión del contrato, con el fin de suspender las garantías que amparan al mismo.

Para constancia se firma la presente Acta a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente General – EDESO.

JUAN CARLOS LOPEZ SANTAMARIA,
CONSORCIO PH 26.
Contratista.

MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS
P.U. Control Técnica de proyectos.
Supervisión.

GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ BETANCUR
Interventoria

Proyectó: Leidy Espinosa / Apoyo jurídico.

edeso Empresa de Desarrollo Sostenible	JUSTIFICACION PARA SUSPENSIÓN	

Nº01

CONTRATO No IP 002 DE 2026

SUSPENSIÓN N°01.

1. INFORMACION DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 10.08.00.00-21.16-071-2025:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONTRATO DE OBRA No IP– 002 DE 2026	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO)
NIT	900.974.762-8
CONTRATISTA	CONSORCIO PH 26, CONFORMADO POR INGEPLUS S.A.S CON 90% DE PARTICIPACIÓN Y DUAL INGENIERIA S.A.S CON 10% DE PARTICIPACIÓN
NIT	902.047.247-7
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS LOPEZ SANTAMARIA
PLAZO DEL CONTRATO	EL PLAZO CONTRATO SERÁ EL TIEMPO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO IP-002-2026 NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 10.08.00.00-21.16-071-2025, ES DECIR EL 18 DE AGOSTO DE 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.786.061.469) AU INCLUIDO

edeso Empresa de Desarrollo Sostenible	JUSTIFICACION PARA SUSPENSIÓN	

FECHA INICIAL DEL CONTRATO	25 DE MARZO DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	04 DE MAYO DE 2026
OTROSI N°1	**MODIFICAR** DE LA CLÁUSULA QUINTA – PAGO ANTICIPADO Y LA CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO. **MODIFICAR** LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO IP-002-2026 PARA LA INCLUSIÓN DEL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DENTRO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES. **MODIFICAR** LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL SENTIDO DE DEJAR COMO UNICOS BENEFICIERIOS A LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO IDENTIFICADA CON NIT 900.974.762-8 Y AL MUNICIPIO DE RIONEGRO IDENTIFICADA CON NIT 890.907.317-2
ACTA ACLARATORIA AL OTROSÍ No. 01.	**No. 01:** SE HACE NECESARIO ACLARAR EL OTROSI NO. 01, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE *"EL PAGO ANTICIPADO DEL CONTRATO No. IP-002-2026, SERÁ EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO"*. ES DECIR, EL 10% DE CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.786.061.469) **NO. 02:** SE HACE NECESARIO ACLARAR QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO IP-002-2026 CORRESPONDE AL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026, CONFORME QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PRIMIGENIO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

edeso Empresa de Desarrollo Sostenible	JUSTIFICACION PARA SUSPENSIÓN	

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	18 DE AGOSTO DE 2026

2. SUSPENSION en solicitud

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N°1	DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2026 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS SOBREVINIENTES QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE SUSPENSIÓN

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO celebraron el Contrato Interadministrativo N°10.08.00.00-21.16-071-2025 que tiene como objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO."

Que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato anteriormente mencionado, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO adelantó el correspondiente proceso de selección de contratista, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad. Dicho proceso fue adelantado por la Secretaría General mediante la Invitación Privada N° IP 002 de 2026, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LAS DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO".

Como resultado del proceso de selección, fue seleccionado el CONSORCIO PH 26, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LÓPEZ SANTAMARÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.872. En consecuencia, se suscribió el Contrato N° IP 002 de 2026 el 25 de marzo de 2026, con fecha de inicio del 4 de mayo de 2026.

Ahora bien, el Municipio de Rionegro solicitó y dio lugar a la suspensión del Contrato Interadministrativo N° 10.08.00.00-21.16-071-2025 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- *"Que, respecto de la placa huella ubicada en la vereda Mampuesto, sector Loma Linda – La Ceiba, durante el desarrollo de las actuaciones asociadas a la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de efectuar el traslado de las redes de energía eléctrica localizadas dentro del área prevista para la intervención, circunstancia que incide directamente en la disponibilidad y condiciones de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades constructivas en dicho frente.*

- *Frente a esta situación, el Municipio ha adelantado las gestiones correspondientes ante la entidad o empresa competente para viabilizar la reubicación de dichas redes, actuaciones que se encuentran soportadas en los radicados 20260120168224, 20260120168240, 20260120169240, 20260120168264, 20260120168485 y 20260120168706, propios de EPM en los cuales consta el trámite y seguimiento efectuado respecto de esta situación.*

  La permanencia de las redes en su ubicación actual constituye una condición técnica que debe ser atendida antes de intervenir físicamente el área, en tanto su localización genera una interferencia directa con las actividades previstas y no permite garantizar, en las condiciones actuales, un frente de trabajo con las condiciones de seguridad, disponibilidad y operatividad requeridas para el adecuado desarrollo de las obras. En consecuencia, resulta necesario que se culmine el procedimiento correspondiente y se materialice la reubicación de las redes por parte del competente, con el fin de disponer del área en condiciones técnicas y de seguridad que permitan la ejecución del frente de obra sin comprometer la integridad de los trabajadores, la comunidad, los equipos y la infraestructura existente.

  En tal sentido, mientras se define y materializa la solución técnica asociada al traslado de las redes, se configura una circunstancia objetiva que imposibilita temporalmente la ejecución de este frente de obra, razón por la cual resulta procedente suspender las actividades correspondientes hasta tanto desaparezca la condición que actualmente impide su desarrollo.

- *Que, en atención a la situación identificada respecto de la infraestructura eléctrica existente en el área de intervención y considerando que las gestiones requeridas para su traslado vienen siendo adelantadas por el Municipio de Rionegro ante EPM, se hace necesario suspender*

temporalmente las actividades correspondiente, toda vez que, a la fecha prevista para la suspensión, EPM no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de la viabilidad, condiciones y oportunidad para efectuar el traslado de los postes de energía eléctrica que interfieren con el área de intervención.

- *En consecuencia, y teniendo en cuenta que la continuidad de las actividades constructivas en dicho sector se encuentra condicionada a la definición de esta situación por parte de la entidad competente, el Municipio de Rionegro solicita la suspensión temporal de las actividades asociadas a este frente, medida que es acordada y formalizada de común acuerdo por las partes, por medio del presente instrumento, hasta tanto se cuente con la definición correspondiente que permita determinar las condiciones para la continuidad de la ejecución, toda vez que lo anterior, es situación ajena a las partes y corresponde de manera exclusiva a la actuación de un tercero.*

- *Que la circunstancia que motiva la presente suspensión corresponde a una situación objetiva, externa y ajena a la voluntad y responsabilidad de las partes, derivada de la necesidad de obtener de la entidad competente la definición y materialización del traslado de la infraestructura eléctrica existente en el área de intervención. En consecuencia, la suspensión obedece a una circunstancia cuya atención corresponde a un tercero ajeno a la relación contractual y que, mientras no sea definida y atendida, impide temporalmente la continuidad de las actividades previstas en este frente, sin que ello resulte atribuible a un incumplimiento o actuación imputable al Municipio de Rionegro o a EDESO. "*

En este contexto, y en atención a la solicitud de suspensión efectuada por el Municipio de Rionegro respecto del contrato interadministrativo del cual se deriva el contrato de obra, resulta necesario mantener la debida articulación entre ambos contratos, evitando la ejecución de actividades del Contrato de Obra N° IP 002 de 2026 durante el periodo en que se encuentre suspendido el contrato Interadministrativo.

Por lo anterior, en necesario la suspender el contrato de obra por treinta (30) dias calendario o hasta que se superen las causas sobrevinientes que dieron origen a la presente suspensión, causas no imputables a las partes que actualmente impiden la normal ejecución contractual.

Cordialmente,

Alejandra Gómez R.

MARIA ALEJANDRA GÓMEZ ROJAS
Supervisor

Proyecto: Jorge H. García, Apoyo a la supervisión
Revisó: Leidy Espinosa – Apoyo jurídico

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 10.08.00.00-21.16-071-2025

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01

FECHA DE ELABORACION:	18	08	2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO NÚMERO:	10.08.00.00-21.16-071-2025	DE	2025
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE PLACA HUELLAS EN DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO			
ORGANISMO CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIONEGRO		
SUPERVISOR:	JUAN DAVID GONZÁLEZ HURTADO SUBSECRETARIO DE EQUIPAMIENTO DE OBRAS FÍSICAS		
INTERVENTOR:	NA		
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO		
ASOCIADO:	N/A		

VALOR [$]:	SEIS MIL TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($6.030.532.194), discriminados así: RECURSOS A ADMINISTRAR: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTES SIETE PESOS M/L ($5.248.430.707). • HONORARIOS: SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($624.563.254), IVA INCLUIDO.
PLAZO:	NUEVE (09) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
MODIFICACIONES	N/A

CONSIDERANDO:

- Que entre el Municipio de Rionegro – Antioquia y Empresa De Desarrollo Sostenible Del Oriente – EDESO se celebró el contrato interadministrativo 10.08.00.00-21.16-071-2025 de 2025, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE PLACA HUELLAS EN DIFERENTES VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO." por un valor de SEIS MIL TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($6.030.532.194), incluido IVA y un plazo estipulado de nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- Que de acuerdo con el acta de inicio suscrita entre las partes, la fecha de iniciación del contrato fue el dia 18 de Noviembre de 2025, quedando como fecha de terminación el 18 de agosto de 2026.

- Que, respecto de la placa huella ubicada en la vereda Mampuesto, sector Loma Linda – La Ceiba, durante el desarrollo de las actuaciones asociadas a la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de efectuar el traslado de las redes de energía eléctrica localizadas dentro del área prevista para la intervención, circunstancia que incide directamente en la disponibilidad y condiciones de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades constructivas en dicho frente.

- Frente a esta situación, el Municipio ha adelantado las gestiones correspondientes ante la entidad o empresa competente para viabilizar la reubicación de dichas redes, actuaciones que se encuentran soportadas en los radicados 20260120168224, 20260120168240, 20260120169240, 20260120168264, 20260120168485 y 20260120168706, propios de EPM en los cuales consta el trámite y seguimiento efectuado respecto de esta situación.

  La permanencia de las redes en su ubicación actual constituye una condición técnica que debe ser atendida antes de intervenir físicamente el área, en tanto su localización genera una interferencia directa con las actividades previstas y no permite garantizar, en las condiciones actuales, un frente de trabajo con las condiciones de seguridad, disponibilidad y operatividad requeridas para el adecuado desarrollo de las obras. En consecuencia, resulta necesario que se culmine el procedimiento correspondiente y se materialice la reubicación de las redes por parte del competente, con el fin de disponer del área en condiciones técnicas y de seguridad que permitan la ejecución del frente de obra sin comprometer la integridad de los trabajadores, la comunidad, los equipos y la infraestructura existente.

  En tal sentido, mientras se define y materializa la solución técnica asociada al traslado de las redes, se configura una circunstancia objetiva que imposibilita temporalmente la ejecución de este frente de obra, razón por la cual resulta procedente suspender las actividades correspondientes hasta tanto desaparezca la condición que actualmente impide su desarrollo.

- Que, en atención a la situación identificada respecto de la infraestructura eléctrica existente en el área de intervención y considerando que las gestiones requeridas para su traslado vienen siendo adelantadas por el Municipio de Rionegro ante EPM, se hace necesario suspender temporalmente las actividades correspondiente, toda vez que, a la fecha prevista para la suspensión, EPM no ha emitido pronunciamiento definitivo respecto de la viabilidad, condiciones y oportunidad para efectuar el traslado de los postes de energía eléctrica que interfieren con el área de intervención.

- En consecuencia, y teniendo en cuenta que la continuidad de las actividades constructivas en dicho sector se encuentra condicionada a la definición de esta situación por parte de la entidad competente, el Municipio de Rionegro solicita la suspensión temporal de las actividades asociadas a este frente, medida que es acordada y formalizada de común acuerdo por las partes, por medio del presente instrumento, hasta tanto se cuente con la definición correspondiente que permita determinar las condiciones para la continuidad de la ejecución, toda vez que lo anterior, es situación ajena a las partes y corresponde de manera exclusiva a la actuación de un tercero.

- Que la circunstancia que motiva la presente suspensión corresponde a una situación objetiva, externa y ajena a la voluntad y responsabilidad de las partes, derivada de la necesidad de obtener de la entidad competente la definición y materialización del traslado de la infraestructura eléctrica existente en el área de intervención. En consecuencia, la suspensión obedece a una circunstancia cuya atención corresponde a un tercero ajeno a la relación contractual y que, mientras no sea definida y atendida, impide temporalmente la continuidad de las actividades previstas en este frente, sin que ello resulte atribuible a un incumplimiento o actuación imputable al Municipio de Rionegro o a EDESO.

De acuerdo con lo anterior, las partes

ACUERDAN:

- Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. 10.08.00.00-21.16-071-2025 de 2025 a partir de la suscripción de la presente Acta, manteniéndose dicha suspensión por 30 días calendario o hasta que se superen las causas sobrevinientes que dieron origen a la presente suspensión, causas no imputables a las partes que actualmente impiden la normal ejecución contractual.

- El contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato/convenio, durante el tiempo que dure esta suspensión.

- El contratista, renuncia a solicitar compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

- El contratista y el supervisor informarán a la compañía aseguradora, de la suspensión del contrato, con el fin de suspender las garantías que amparan el mismo.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

Firma

PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE RIONEGRO

Firma

JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
GERENTE GENERAL
EDESO

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: